

Señores

JUZGADO (52) CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Referencia: Proceso de nulidad de actos societarios y abuso del derecho de voto iniciado por Ítaca Ltda. – en liquidación (en adelante “Ítaca”) en contra de Servicios Técnicos Ómicron Ltda. – en liquidación (en adelante “STO”) y otros.

Radicado: 110013103003-2021-00091-00.

Asunto: Escrito de excepciones previas. – Art. 100 del CGP.

FELIPE ANDRÉS DÍAZ ALARCÓN, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mí firma, obrando en mi condición de apoderado especial sustituto de: (i) **INGETEC INGENIERÍA Y DISEÑO S.A.S.**, sociedad comercial, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con NIT 900.206.480-2, representada legalmente por el Sr. Andrés Marulanda Escobar, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. identificado con C.C. No. 79.779.202, y (ii) **INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELÉCTRICOS S.A.S.** sociedad comercial identificada con NIT 860.001.986-1, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el Sr. Alberto María Marulanda Posada, identificado con la C.C. No. 19.063.997, conforme al poder especial a mi otorgado y el certificado de existencia y representación legal que aportó me dirijo respetuosamente a su Despacho, me permito presentar **EXCEPCIONES PREVIAS**, en los términos del artículo 100 del Código General del Proceso, conforme las siguientes:

I. CONSIDERACIONES.

A. Cláusula compromisoria – Art. 100.2 CGP.

El artículo 100 numeral 2 del Código General del Proceso dispone: “*Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda: (...) 2. Compromiso o cláusula compromisoria.*”

En primera medida me permito indicar que de conformidad con los demandantes **todas** sus controversias ocurren con ocasión al contrato de sociedad de STO, así:

3.2.-El origen de las controversias a las que se refiere esta demanda es el contrato social de STO, en cuanto regula las funciones de su representante legal, y el desarrollo y facultades de la Junta de socios. La condición de ALBERTO MARULANDA POSADA, como administrador de STO, y, controlador, al mismo tiempo, de CATAY, una de las dos sociedades socias de STO, es el origen de la controversia sobre el “derecho de preferencia” a la que se refiere una parte sustancial de esta demanda. Aunque los estatutos de STO no se refieren directamente al “derecho de preferencia” para la cesión de cuotas de interés social a terceros, los estatutos de STO (Escritura 3765 de 1976, Anexo 65) sí disponen, en el artículo octavo, literal “g”, que corresponden a la Junta de socios las funciones que determine la ley. Entre éstas, según el artículo 360 del Código de Comercio, consta la de aprobar reformas a los estatutos sociales, y el artículo 362 del Código dispone que la cesión de cuotas de interés social debe hacerse mediante reforma estatutaria. Además, corresponde a la Junta de socios, según el artículo 365 del Código de Comercio, autorizar el ingreso de un extraño a la sociedad. De modo que las reglas sobre cesión de cuotas de interés social, y “derecho de preferencia” en STO es un asunto que “surge con ocasión del contrato social”.

El mismo demandante reitera que **todas** sus pretensiones tienen origen en el contrato social de STO, así:

Todas las pretensiones de la demanda tienen origen en un contrato social, a saber, los estatutos de la sociedad SERVICIOS TÉCNICOS OMICRON LTDA (STO), cuya versión más reciente consta en la escritura 3765 de 26 de noviembre de 1976, de la Notaría segunda del Círculo de Bogotá (Anexo 65).

La sociedad STO ha tenido y tiene como representante legal inscrito al señor ALBERTO MARULANDA POSADA, contra quien se dirigen **todas** las pretensiones de la demanda, sin perjuicio de que algunas de ellas se dirijan también contra STO -la sociedad que él representa- o contra CATAY e INGETEC I&D, sociedades que él controla. La sociedad STO está compuesta por dos socios, las sociedades ÍTACA, actora en este proceso, y la sociedad CATAY, subordinada de ALBERTO MARULANDA POSADA, una de las otras demandadas en este proceso.

Todas las pretensiones tienen origen en el contrato social de STO, porque se dirigen a resolver:

Los estatutos de STO consagran en su cláusula décima octava, un pacto arbitral bajo la modalidad de cláusula compromisoria, para resolver las diferencias ocurridas con ocasión al contrato social de STO, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 y 5 de la Ley 1563 de 2012, implican una renuncia a someter la disputa a la jurisdicción ordinaria.

A continuación, me permito reproducir la cláusula compromisoria para fácil referencia del Despacho:

sociedad que se disuelva . --ARTICULO DECIMO OCTAVO.--DIFERENCIAS
Las diferencias que surjan entre los socios o entre éstos y la
sociedad con motivo del contrato social, y diferentes de aquellas
que deben decidirse por votación en la Junta de Socios , se som
terán a la decisión de tres árbitros que designará la Cámara de
Comercio de Bogotá . -- Dichos árbitros operarán en Bogotá y
deberán fallar en conciencia , pudiendo conciliar las preten
siones opuestas .-- ARTICULO DECIMO NOVENO -- Disolución y Liqui

En este sentido, es evidente que el Demandante no podría, desconocer la cláusula compromisoria que suscribió, acudiendo en contravención de lo pactado directamente ante la jurisdicción ordinaria.

La competencia del litigio para resolver sobre el contrato de sociedad de STO radica en la cabeza de la jurisdicción arbitral, lo que haría determinante que previo a asumir el conocimiento del pleito se revisará la competencia de un Tribunal de Arbitramento.

La Delegatura para Procedimientos Mercantiles de la Superintendencia de Sociedades ha desarrollado un reiterado precedente jurisprudencial,² el cual ha sido confirmado por la Sala

¹ Escritura pública No. 3765 del 26 de noviembre de 1976.

² Delegatura para Procedimientos Mercantiles. Superintendencia de Sociedades. Rad. No. 2018-800-0333. Auto del 18 de julio de 2019.

Civil del Tribunal Superior de Bogotá D.C.,³ en relación al principio de “*kompetenz-kompetenz*”, manifestando que cualquier cuestionamiento o interpretación sobre el alcance de la competencia del tribunal de arbitramento en materia societaria debe plantearse, primero ante el propio Tribunal de Arbitramento, quien es el único llamado a decidir sobre su propia competencia.⁴ I

Incluso la misma Delegatura de la Superintendencia de Sociedades ha planteado que en el más mínimo asomo de duda sobre la eficacia, alcance y cobertura de la cláusula compromisoria o del compromiso, esta debe resolverse a favor del arbitraje.⁵ Dicho precedente ha sido respaldado por jurisprudencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá D.C.⁶, por la jurisprudencia de la Corte Constitucional⁷ y hasta por la misma doctrina del profesor Jorge Hernán Gil Echeverry.⁸

En un caso similar al que nos compete la Delegatura para Procedimientos Mercantiles de la Superintendencia de Sociedades dispuso en el Auto del 18 de julio de 2019, dentro del Radicado No. 2018-800-0333 que:

“[E]ste Despacho debe reiterar la aplicación del principio kompetenz-kompetenz en materia de arbitraje. En verdad, según lo ha explicado Gil Echeverry, ‘en caso de duda con respecto a la eficacia, alcance y cobertura de la cláusula compromisoria o del compromiso, esta debe resolverse a favor del arbitraje’. De igual manera, la Corte Constitucional ha puntualizado que el principio kompetenz-kompetenz ‘cumulga con la regla general de autonomía que se concede a los árbitros cuando las partes someten a su competencia, y determina que ‘los tribunales tiene un carácter autónomo de interpretación para determinar su propia competencia’ [...] Como lo señaló esta Corporación en la sentencia C-572A de 2014, ‘cualquier cuestionamiento sobre la competencia del tribunal de arbitramento debe plantearse, en primer lugar, ante el propio tribunal, que es el encargado de definir este asunto’ Sobre el particular, debe agregarse que, en una decisión reciente, la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá confirmó una providencia proferida por esta Delegatura, mediante la cual se declaró probada la excepción previa de cláusula compromisoria y se dio por terminado el proceso, al aplicar el principio kompetenz-kompetenz en razón de la falta de claridad del pacto arbitral.”⁹ (subrayado fuera de texto).

En otra oportunidad la Delegatura para Procedimientos Mercantiles de la Superintendencia de Sociedades manifestó que:

“De acuerdo a lo anterior, en caso de existir alguna duda en definir la competencia de la justicia arbitral en el presente caso, que no ocurren realmente, este Despacho debe dar aplicación al principio del kompetenz-kompetenz, y será el tribunal arbitral quien deba entrar a analizar la validez o invalidez del pacto arbitral, y de esta forma definir su competencia, tal y como lo ha señalado la jurisprudencia de la Corte Constitucional, donde ‘cualquier cuestionamiento sobre la competencia [...] debe plantearse, en primer lugar, ante el propio tribunal que es el encargado de definir este asunto’. Adicionalmente, el efecto negativo de este principio conlleva a que el tribunal arbitral es el único competente para establecer su competencia [...] debe limitarse la injerencia de los jueces para evitar que éstos analicen la competencia arbitral, sin haber permitido a los árbitros pronunciarse al respecto’. Por lo que, si existen dudas sobre

³ Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Rad. 110013199002201700274 01 del 8 de agosto de 2018.

⁴ Delegatura para Procedimientos Mercantiles. Superintendencia de Sociedades. Rad. No. 2018-800-0333. Auto del 18 de julio de 2019.

⁵ Delegatura para Procedimientos Mercantiles. Superintendencia de Sociedades. Rad. No. 2018-800-0333. Auto del 18 de julio de 2019.

⁶ Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Rad. 110013199002201700274 01 del 8 de agosto de 2018.

⁷ Corte Constitucional. Sentencia SU-500 de 2015. MP. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

⁸ Gil Echeverry. Régimen Arbitral Colombiano: Parte General. Tomo I. 2017, Bogotá D.C., Editorial Ibáñez. Pág. 181.

⁹ Delegatura para Procedimientos Mercantiles. Superintendencia de Sociedades. Rad. No. 2018-800-0333. Auto del 18 de julio de 2019.

la competencia de la justicia arbitral, esta Delegatura no podría emitir un pronunciamiento de fondo.”
(subrayado fuera de texto).

La Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá D.C., en apelación a un auto de la Delegatura para Procedimiento Mercantiles de la Superintendencia de Sociedad que declaró terminado por el proceso al encontrar la existencia de una cláusula compromisoria y en aplicación del principio de “*kompetenz-kompetenz*” explicó con total claridad que:

“[e]s tarea del juez ordinario, al estudio de la excepción correspondiente, verificar si no existe un pacto arbitral, o si es incontestable que el mismo resulta ajeno a la controversia que se debe resolver. En los demás eventos, los alcances de la cláusula compromisoria para efectos de competencia, habrán de ser definidos por el tribunal de arbitramento. Y como lo pretendido por la apelante, es que se reste toda eficacia al pacto arbitral, hay que señalar que tal aspiración no es admisible pues aquí resulta aplicable la regla de interpretación de los contratos según la cual ‘El sentido en que una cláusula puede producir algún efecto, deberá preferirse a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno.’ (art. 1620 del Código Civil). De manera que hay lugar a abrir paso a la justicia arbitral, para que sea en esa sede que se decida el alcance de los efectos de la cláusula compromisoria, que como ya se anotó, sí existe”¹⁰
(subrayado fuera de texto).

Considerando por cierto que el contrato social en el cual se encuentra inmerso el pacto arbitral antes mencionado, la Demandante no podía modificar o dejar sin efecto la cláusula compromisoria de manera unilateral, pues es pacífica y reiterada la jurisprudencia en el sentido de indicar que, ante la voluntad de las partes de someter la solución de controversias ante un Tribunal Arbitral,

La escritura pública 3765 del 26 de noviembre de 1976 es una reforma estatutaria a los estatutos de Servicios Técnicos Ómicron (STO) inscrita en el registro mercantil de la sociedad el 10 de diciembre de 1976 bajo el número 41.413 del Libro IX.

CERTIFICA :

POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3. 765, NOTARIA 2 BOGOTA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 1.976, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 10 DE DICIEMBRE DE 1. 976, BAJO EL NO. 41. 413 DEL LIBRO IX, SE TRANSFORMO DE COLECTIVA EN LIMITADA BAJO EL NOMBRE DE SERVICIOS TECNICOS OMICRON LTDA.

Así las cosas la Corte Suprema de Justicia en providencia del 17 de junio de 1997 (exp. 4781) dispone:

“La principal consecuencia de tipo procesal que provoca la existencia de una cláusula compromisoria es, entonces, la de excluir para el futuro la actividad jurisdiccional del conocimiento respecto de las cuestiones litigiosas que dicha cláusula abarca, haciendo posible, por lo tanto, que si uno de los contratantes entabla acción ante los jueces o tribunales ordinarios, no obstante encontrarse ella de por medio, pueda el otro, interesado en hacer valer el pacto arbitral celebrado”¹¹

Así, no era dable para el Demandante obviar la existencia del pacto arbitral para invocar hechos y formular pretensiones en relación con actos jurídicos existentes al interior de la sociedad y en contra de sus socios.

¹⁰ Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Rad. 110013199002201700274 01 del 8 de agosto de 2018.

¹¹ Corte Suprema de Justicia. Providencia del 17 de junio de 1997. Exp. 4781.

Atendiendo a lo descrito, solicito al Despacho declarar probada la excepción previa de cláusula compromisoria conforme el numeral 2 del artículo 100 del Código General del Proceso.

B. Ineptitud en la demanda por indebida acumulación de pretensiones: El Juez no es competente para conocer de todas. – Art. 100. 5 CGP.

El artículo 100 numeral 5 del Código General del Proceso dispone que: “*Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda: (...) 5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.*”

De conformidad con el artículo 88 del CGP constituye requisito para acumular pretensiones: “*El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurran los siguientes requisitos: (...) 1. Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía.*” (subrayado fuera de texto).

Resulta evidente que el Demandante pretende presentar una demanda ante el despacho acumulando pretensiones que no pueden ser adelantadas ante el mismo juez, pues unas de las pretensiones son de competencia de un Tribunal Arbitramento y otras no.

Esta situación conlleva necesariamente a que las pretensiones elevadas en el escrito de demanda no resulten acumulables por incumplir el requisito que prevé el numeral 1 del artículo 88 del Código General del Proceso. Por lo que solicito declarar probada la excepción previa de ineptitud en la demanda por indebida acumulación de pretensiones conforme el artículo 100 numeral 5 del CGP.

C. Ineptitud en la demanda por indebida acumulación de pretensiones: No todas las pretensiones pueden tramitarse por el mismo proceso. – Art. 100. 5 CGP.

El artículo 100 numeral 5 del Código General del Proceso dispone que: “*Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda: (...) 5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.*”

De conformidad con el artículo 88 del CGP constituye requisito para acumular pretensiones: “*El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurran los siguientes requisitos: (...) 3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.*” (subrayado fuera de texto).

Ítaca en su acción judicial pretende acumular en el mismo “*proceso verbal*” dos tipos de acciones: (i) La prevista en el inciso final del artículo 25 de la Ley 222 de 1995 (proceso verbal); y (ii) La acción de nulidad por abuso del derecho del artículo 43 de la Ley 1258 de 2008 (proceso verbal sumario).

El apoderado de Ítaca manifiesta explícitamente en su memorial de demanda:

Con base en los hechos y normas a los que me referiré adelante en esta demanda, solicito que, en un **PROCESO VERBAL**, se atiendan las siguientes pretensiones acumuladas, derivadas de la acción a la que se refiere el artículo 25, inciso final, de la Ley 222 de 1995, y de la de "nulidad/abuso", creada en los artículos 830 del Código de Comercio y en el artículo 43 de la Ley 1258, regulada hoy en el literal "e" del numeral 5 del artículo 24 del CGP y sobre la cual tienen competencia los jueces civiles del circuito, en primera instancia, en virtud del Parágrafo 1 del numeral 6 del mismo artículo 24, y por el numeral 4 del artículo 20 del CGP.

Estas dos acciones no resultan acumulables en un mismo proceso conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 88 del CGP, pues la primera acción, a saber la prevista en el inciso final del artículo 25 de la Ley 222 de 1995, corresponde a un trámite de proceso verbal, mientras que la segunda acción, a saber la prevista en el artículo 43 de la Ley 1258 de 2008 corresponde a un trámite de proceso verbal sumario.¹²

Esta discusión se ha dado ya varias veces ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá D.C. en donde se ha decantado con total claridad que dichas acciones no resultan acumulables.

La Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá D.C. en providencia proferida el 9 de febrero de 2021 bajo el radicado 11001319900220190037502 con ponencia del Dr. Manuel Alfonso Zamudio Mora, resolvió con total precisión la misma discusión que plantea el accionante sobre el trámite procesal de la acción de abuso del derecho de voto, en un caso muy similar al de marras dispone:

“No sucede lo mismo con los juicios que se promueven con miras a que se declare la nulidad de determinaciones sociales adoptadas en ejercicio abusivo del derecho de voto, porque respecto de ellos hay norma especial según la cual ‘(...) [l]a acción de nulidad absoluta y la de indemnización de perjuicios de la determinación respectiva podrán ejercerse tanto en los casos de abuso de mayoría, como en los de minoría y de paridad. El trámite correspondiente se adelantará ante la Superintendencia de Sociedades mediante el proceso verbal sumario’ (artículo 43, inciso 2° de la Ley 1258 de 2008), norma por lo demás, no sufrió modificación alguna con la entrada en vigencia de la Ley 1564 de 2012. Y si bien podría decirse que ese tipo de procesos que tienen como diana el abuso del derecho de voto, al igual que ocurre con aquellos en los que se persigue la declaración de responsabilidad de los administradores, se encuentran inmersos en el artículo 20, numeral 4° del Código General del Proceso, que otorgo competencia, a prevención, a ‘[l]os jueces civiles del circuito [para] conoce[r] en primera instancia es decir, por el procedimiento verbal de los siguientes asuntos: (...) 4. De todas las controversias que surjan con ocasión del contrato de sociedad, o por la aplicación de las normas que gobiernan las demás personas jurídicas de derecho privado, así como de los de nulidad, disolución y liquidación de tales personas, salvo norma en contrario’ no puede perderse de vista que, de acuerdo con el mismo precepto, si hay ‘norma en contrario’ es decir que pregone cosa distinta en cuento a la competencia para conocer de los denominados conflictos societarios, ella será la llamada a aplicarse. En el sub iudice, como viene de decirse el inciso 2° del artículo 43 de la Ley 1258 de 2008 que regula especialmente el tópico relativo al abuso del derecho de voto, consagra que el trámite de dichos asuntos ‘se adelantará mediante el proceso verbal sumario’ es decir, en única instancia según lo regula el parágrafo 1° del artículo 390 del CGP. Al fin y al cabo de acuerdo con el artículo 368 ejusdem, ‘se sujetará al trámite establecido en este capítulo (verbal) todo asunto contencioso que no esté sometido a un trámite especial’ Por lo demás, y si en simple gracia de discusión se argumentara que los conflictos societarios que tienen origen en el ejercicio abusivo del derecho de voto podrían enmarcarse en el mismo artículo 40 de la ley 1258 de 2008, que prevé con la modificación introducida por la Ley 1564 de 2012, que ‘las diferencias que ocurran a los accionistas entre sí, o con la sociedad o sus administradores, en desarrollo del contrato social o del acto unilateral

¹² Artículo 43 de la Ley 1258 de 2008 “La acción de nulidad absoluta y la de indemnización de perjuicios de la determinación respectiva podrán ejercerse tanto en los casos de abuso de mayoría, como en los de minoría y de paridad. El trámite correspondiente se adelantará ante la Superintendencia de Sociedades mediante el proceso verbal sumario.” (subrayado fuera de texto).

(...) serán resueltos por la Superintendencia de Sociedades, mediante el trámite del proceso verbal' no puede desconocerse que el artículo 43 ibídem, por su propia naturaleza desplaza la norma general que regula algunos de los denominados conflictos societarios. De allí que si bien el mencionado precepto 40 dispone que los conflictos societarios allí previstos se tramitarán mediante el proceso verbal, está directriz resulta inaplicable a las causas que encuentran vengero en el ejercicio abusivo del derecho de voto, pues allí se consagró una diferente, valga reiterarla, que su trámite será el del proceso verbal sumario."¹³ (subrayado fuera de texto).

En otra oportunidad, la misma Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá D.C. en providencia proferida el 15 de julio de 2021 bajo el radicado 11001319900220200023102 con ponencia de la Dra. Clara Inés Márquez Bulla, reiteró con total precisión:

"Al efecto, cumple relieves que el proveído materia de censura, es aquel mediante el cual la funcionaria delegada rechazó de plano la demanda de mutua petición formulada por el convocado Rodríguez Osorio, en el entendido que es incompatible con la naturaleza jurídica del juicio que se adelanta. Par arribar a esa conclusión, explicó que se pretende declarar que los demandados abusaron del derecho de voto y como consecuencia, la invalidez de determinadas decisiones, controversia que, conforme el artículo 43 de la Ley 1258 de 2008, se tramita por la vía del proceso verbal sumario, mientras que el asunto que conoces es verbal, postura que reforzó con una providencia de este Tribunal. Bajo este norte, aunque la reseñada decisión es susceptible del aludido medio de censura – numeral 1 del artículo 321 del Código General del Proceso-, cabe resaltar que se emitió dentro de una acción de naturaleza especial atañedora al ejercicio abusivo del derecho de voto, que regula un asunto determinado, así como sujetos específicos y que por expreso mandato del artículo 43 de la Ley 1258 de 2008, se tramita mediante la cuerda del trámite verbal sumario que es de única instancia, no cuenta con la posibilidad de revisarse en sede de apelación."¹⁴ (subrayado fuera de texto).

La Delegatura de Procedimientos Mercantiles de la Superintendencia de Sociedades en providencia No. 2021-01-060955 del 2 de marzo de 2021, interpretó la normatividad procesal en el mismo sentido, al manifestar:

"El Despacho rechazará la demanda de reconvencción en atención a que las pretensiones elevadas en aquella deben tramitarse a través de un proceso verbal sumario y el asunto que en la actualidad conocer el Despacho se tramita por la vía del proceso verbal, lo que implica que no se puedan acumular las pretensiones de abuso del derecho de voto"¹⁵ (subrayado fuera de texto).

Así las cosas, las pretensiones que eleva Ítaca no parecieran resultar acumulables en un mismo trámite procesal en virtud del artículo 88 numeral 3 del Código General del Proceso. Por lo que solicito declarar probada la excepción previa de ineptitud en la demanda por indebida acumulación de pretensiones conforme el artículo 100 numeral 5 del CGP.

D. Ineptitud en la demanda por ausencia de los requisitos formales: No se agotó requisito de procedibilidad.

De acuerdo con el artículo 35 y subsiguientes de la Ley 640 de 2001 (norma que estaba vigente al momento de radicación de la demanda), el requisito de procedibilidad se entenderá cumplido cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre acuerdo. De modo que la única forma de acreditar el cumplimiento de dicho requisito debió aportarse la constancia de imposibilidad de acuerdo expedida por un centro de conciliación aprobado por el Ministerio de Justicia y el Derecho, constancia que brilla por su ausencia. Si bien es cierto

¹³ Tribunal Superior de Bogotá D.C. Sala Civil. Auto del 9 de febrero de 2021. Rad. 11001319900220190037502. MP. Manuel Alfonso Zamudio Mora.

¹⁴ Tribunal Superior de Bogotá D.C. Sala Civil. Auto del 15 de julio de 2021. Rad. 11001319900220200023102. MP. Clara Inés Márquez Bulla.

¹⁵ Delegatura para Procedimientos Mercantiles. Superintendencia de Sociedades. Auto del 2 de marzo de 2021. Providencia No. 2021-01-060955.

que el Demandante solicitó el decreto de unas medidas cautelares las cuales iban dirigidas únicamente respecto de Alberto Marulanda, hago notar al Despacho que las cautelares deprecadas carecieron de vocación de prosperidad y que resultaron íntegramente denegadas por el Despacho. De este modo, es claro, que el presentar medidas cautelares imprósperas no releva al actor de la carga de agotar el citado requisito de procedibilidad.

Esta posición no es una interpretación irracional de la Ley 640 de 2001, del Código General del Proceso, ni de la actual Ley 2220 de 2022. Por el contrario responde a la interpretación que ha dado la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia quien en vía de acción de tutela confirmó una decisión de la Sala Civil del Tribunal Superior de Cúcuta que resolvió rechazar la demanda en el siguiente sentido:

*“En las condiciones descritas, concluyó que siendo inviables las medidas cautelares solicitadas, correspondía a la demandante acreditar el agotamiento de «la conciliación extrajudicial, requisito de procedibilidad consagrado en el artículo 621 de la ley 1564 del 2012 modificadorio del artículo 38 de la Ley 640 de 2001, conforme fuera ordenado en el auto fechado 13 de marzo de 2019 mediante el cual se inadmitió la demanda, mandato que al no haber sido cumplido dentro del término legal, daba lugar, como en efecto se hizo, a que a través de la providencia calendada 20 del mismo mes y año se rechazara», sin que, por tanto, se hiciera necesario el análisis de las demás causales de inadmisión.”*¹⁶
(subrayado fuera de texto)

La Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá D.C. en providencia del 7 de junio de 2023 con Rad. 1100131030152022007701 con MP. Juan Pablo Suarez Orozco en donde manifestó:

“Así las cosas, al abordar el caso bajo examen, se tiene que, en el proceso que se pretende instaurar, se solicitó declarar la responsabilidad que la parte demandada por el pago de unos servicios de salud, que, presuntamente, prestó la sociedad activante, y, como consecuencia, petición sea condenada a sufragar la suma de \$352.015.212. De ahí que era necesario acreditar el presupuesto de que trata el artículo 621 del compendio procesal, y, si es que lo pretendido era soslayar la mentada restricción con la solicitud de medidas previas, no bastaba cualquier pedimento genérico en ese sentido, sino que se imponía deprecar una cautela efectivamente materializarle, como lo ha pregonado la Sala de Casación Civil. Sobre el particular, y en un caso de similar laya, la prenombrada colegiatura puntualizó que: ‘ se podrá prescindir de la comentada exigencia, cuando se manifieste bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación de la demanda, que se ignora el domicilio, el lugar de habitación y el lugar de trabajo del demandado, o que este se encuentra ausente y no se conoce su paradero (inciso 40 art. 35 Ley 640 de 2011), o en el caso de solicitarse la práctica de medidas cautelares que resulten procedentes (parágrafo 1 art. 590 C.G.P)’ amen que no es la sola solicitud de medida y práctica de medida cautelar. Ella debe estar asistida de vocación de atendimiento, es decir que sea procedente por aceptarlo de una forma diferente daría al traste con el aspecto teleológico de la norma, puesto que bastaría solo predicar el pedimento asegurativo para evitar el escollo de la conciliación previa” (subrayado fuera de texto)

En el mismo sentido, lo ha dicho la Sala Civil del Tribunal Superior de Pasto que en providencia del 8 de agosto de 2018 con Rad. 2018-0050-00 con MP. María Marcela Pérez Trujillo, en donde manifestó.

“Hay lugar a inadmitir el escrito de postulación, siendo que la solicitud de la medida cautelar de inscripción de la demanda, no eximía a la parte demandante del agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, en tanto tal medida resulta improcedente para el tipo de pretensión y proceso que se formula y al no configurarse la excepción prevista en el parágrafo primero

¹⁶ Sala Civil. Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 18 de marzo de 2020. Rad. No. 11001-02-03-000-2019-04162-00. STC 3028-2020. MP. Luis Alonso Rico Puerta.

del artículo 590 del CGP, no se podía acudir de forma directa a la administración de justicia sin haber agotado la conciliación previa.”¹⁷ (subrayado fuera de texto)

Así las cosas, se hace imperante el rechazo de la demanda por ausencia de agotamiento del requisito de conciliación.

Es importante resaltar que las medidas cautelares que fueron solicitadas por el accionante y negadas por el Despacho, no tenían ninguna vocación de prosperidad y estaban dirigidas única y exclusivamente en contra de uno de las seis (6) personas que componen la parte pasiva de la controversia. En este sentido, en tanto no se agotó en debida forma el requisito de procedibilidad, por lo que la demanda debe ser rechazada.

II. ANEXOS.

1. Escritura Pública No. 3765 del 26 de noviembre de 1976.
2. Certificado de existencia y representación legal Servicios Técnicos Ómicron LTDA.

III. OPORTUNIDAD.

El artículo 100 del Código General del Proceso dispone que: “*Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda*” (subrayado fuera de texto). Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 100 del Código General del Proceso nos encontramos dentro de la debida oportunidad.

IV. SOLICITUD.

1. DECLARAR probadas la excepción previa de cláusula compromisoria prevista en el artículo 100 numeral 2 del Código General del Proceso.
2. En consecuencia de lo anterior, terminar el proceso de la referencia respecto de mis representados.
3. En subsidio de lo anterior, solicito DECLARAR probadas la excepción previa de ineptitud en la demanda por indebida acumulación de pretensiones conforme el artículo 88 numeral 1 y 3 del Código General del Proceso.

Del Despacho,



Felipe Andrés Díaz Alarcón.

C.C. No. 1.020.777.058 de Bogotá D.C.

T.P. No. 277.796 del C. S. de la J.

¹⁷ Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá D.C. Providencia del 7 de junio de 2023. Rad. 1100131030152022007701. MP. Juan Pablo Suarez Orozco. Citando Sentencia STC 2459-2022 de la Corte Suprema de Justicia.

Friday, January 26, 2024 at 13:15:28 Colombia Standard Time

Asunto: Poder Especial INGETEC S.A.S. - Rad. 110013103003-2021-00091-00.
Fecha: viernes, 26 de enero de 2024, 1:15:28 p.m. hora estándar de Colombia
De: Felipe Andrés Díaz
Datos adjuntos: 14 PODER INGETEC.pdf

De: Contabilidad ING <conta-ing@ingetec.com.co>
Fecha: viernes, 26 de enero de 2024, 12:02 p.m.
Para: Daniel García <dgarcia@gclegal.co>, Juan Ignacio Gamboa <jigamboa@gclegal.co>
CC: Daniel Rebolledo Delgado <dreboll@ingetec.com.co>
Asunto: Poder Especial INGETEC S.A.S. - Rad. 110013103003-2021-00091-00.

Señores

*JUZGADO (52) CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.*

*Ref. Proceso verbal de nulidad de actos societarios y abuso del derecho de Ítaca Limitada en contra de Servicios Técnicos Ómicron Limitada – En Liquidación (en adelante “STO”) y otros.
Rad. 110013103003-2021-00091-00.*

Asunto: Poder Especial INGETEC S.A.S.

Señores

JUZGADO (52) CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref. Proceso de nulidad de actos societarios y abuso del derecho de Ítaca Limitada en contra de Servicios Técnicos Ómicron Limitada (en adelante “STO”) y otros.

Rad. 110013103003-2021-00091-00.

Asunto: Poder Especial de INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELÉCTRICOS S.A.S

INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELÉCTRICOS S.A.S. sociedad comercial identificada con NIT 860.001.986-1, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el Sr. Daniel Rebolledo Delgado identificado con la C.C. No. 79.144.238, por medio del presente escrito en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, confiero poder especial amplio y suficiente a:

1. DANIEL GARCÍA PIÑEROS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con C.C. No. 79.781.110. abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 93.651 del C.S. de la J. y correo electrónico dgarcia@gclegal.co; y/o

2. JUAN IGNACIO GAMBOA URIBE, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con C.C. No. 80.418.981, abogado en ejercicio con T.P No. 81.400 del C.S. de la J., con correo electrónico: jigambo@gclegal.co.

Para que individual y/o conjuntamente me representen en el proceso judicial de la referencia. El Apoderado queda ampliamente facultados para realizar, individual y/o separadamente cualquier actuación necesaria para la representación de que trata este poder y quedan especialmente facultados, pero sin limitarse, a presentar nulidades procesales, presentar cualquier memorial, presentar cualquier solicitud, contestar la demanda, desistir, transar, allanarse, sustituir el poder, reasumir, recibir, y en general para realizar todas las gestiones del presente mandato.

Cordialmente,

INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELÉCTRICOS S.A.S
NIT 860.001.986-1
Daniel Rebolledo Delgado

Representante legal.

Señores

JUZGADO (52) CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref. Proceso de nulidad de actos societarios y abuso del derecho de Ítaca Limitada en contra de Servicios Técnicos Ómicron Limitada (en adelante "STO") y otros.

Rad. 110013103003-2021-00091-00.

Asunto: Poder Especial de INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELÉCTRICOS S.A.S

INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELÉCTRICOS S.A.S. sociedad comercial identificada con NIT 860.001.986-1, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el Sr. Daniel Rebolledo Delgado identificado con la C.C. No. 79.144.238, por medio del presente escrito en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, confiero poder especial amplio y suficiente a:

1. DANIEL GARCÍA PIÑEROS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con C.C. No. 79.781.110. abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 93.651 del C.S. de la J. y correo electrónico dgarcia@gclegal.co; y/o
2. JUAN IGNACIO GAMBOA URIBE, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con C.C. No. 80.418.981, abogado en ejercicio con T.P No. 81.400 del C.S. de la J., con correo electrónico: jgamboa@gclegal.co.

Para que individual y/o conjuntamente me representen en el proceso judicial de la referencia. El Apoderado queda ampliamente facultados para realizar, individual y/o separadamente cualquier actuación necesaria para la representación de que trata este poder y quedan especialmente facultados, pero sin limitarse, a presentar nulidades procesales, presentar cualquier memorial, presentar cualquier solicitud, contestar la demanda, desistir, transar, allanarse, sustituir el poder, reasumir, recibir, y en general para realizar todas las gestiones del presente mandato.

Cordialmente,

INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELÉCTRICOS S.A.S

NIT 860.001.986-1

Daniel Rebolledo Delgado

Representante legal.

Acepto,

Daniel García Piñeros.

C.C. No. 79.781.110

T.P. No. 93.651 del C.S. de la J.

Acepto,



Juan Ignacio Gamboa Uribe.

C.C. No. 80.418.981.

T.P. No. 81.400 del C.S. de la J.

<URG> PODER

Contabilidad lyD <conta-iyd@ingetec.com.co>

Lun 31/07/2023 9:00

Para: Daniel García <dgarcia@gclegal.co>; jigamboa@gclegal.co <jigamboa@gclegal.co>

 2 archivos adjuntos (224 KB)

4. Poder INGETEC I&D.pdf; CCB I&D SAS 04-07-2023 (1).pdf;

*Señores**JUZGADO (52) CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**E. S. D.**Ref. Proceso verbal de nulidad de actos societarios y abuso del derecho de Ítaca Limitada en contra de Servicios Técnicos Ómicron Limitada (en adelante “STO”) y otros.**Rad. 110013103003-2021-00091-00.**Asunto: Poder Especial de INGETEC Ingeniería y Diseño S.A.S.*

INGETEC Ingeniería y Diseño S.A.S., sociedad comercial, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con NIT 900.206.480-2, representada legalmente por ANDRÉS MARULANDA ESCOBAR, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. identificado con cédula de ciudadanía No. 79.779.202, manifiesto que en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del Código General del Proceso, confiero poder especial amplio y suficiente a

- 1. DANIEL GARCÍA PIÑEROS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con C.C. No. 79.781.110. abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 93.651 del C.S. de la J. y correo electrónico dgarcia@gclegal.co; y/o*
- 2. JUAN IGNACIO GAMBOA URIBE, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con C.C. No. 80.418.981, abogado en ejercicio con T.P. No. 81.400 del C.S. de la J., con correo electrónico: jigamboa@gclegal.co.*

Para que individual y/o conjuntamente me representen en el proceso judicial de la referencia. El Apoderado queda ampliamente facultados para realizar, individual y/o separadamente cualquier actuación necesaria para la representación de que trata este poder y quedan especialmente facultados, pero sin limitarse, a presentar nulidades procesales, presentar cualquier memorial, presentar cualquier solicitud, contestar la demanda, desistir, transar, allanarse, sustituir el poder, reasumir, recibir, y en general para realizar todas las gestiones encaminadas al cabal cumplimiento del presente mandato.

*Adjunto el documento anunciado.**INGETEC Ingeniería y Diseño S.A.S.**NIT 900.206.480-2**Andrés Marulanda Escobar. Representante legal.*

Nicolás Mauricio Varela

De: Contabilidad IyD <conta-iyd@ingetec.com.co>
Enviado el: lunes, 31 de julio de 2023 9:00 a. m.
Para: dgarcia@gclegal.co; jigamboa@gclegal.co
Asunto: <URG> PODER
Datos adjuntos: 4. Poder INGETEC I&D.pdf; CCB I&D SAS 04-07-2023 (1).pdf

Señores

JUZGADO (52) CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref. Proceso verbal de nulidad de actos societarios y abuso del derecho de Ítaca Limitada en contra de Servicios Técnicos Ómicron Limitada (en adelante “STO”) y otros.

Rad. 110013103003-2021-00091-00.

Asunto: Poder Especial de INGETEC Ingeniería y Diseño S.A.S.

INGETEC Ingeniería y Diseño S.A.S., sociedad comercial, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con NIT 900.206.480-2, representada legalmente por ANDRÉS MARULANDA ESCOBAR, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. identificado con cédula de ciudadanía No. 79.779.202, manifiesto que en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del Código General del Proceso, confiero poder especial amplio y suficiente a

- 1. DANIEL GARCÍA PIÑEROS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con C.C. No. 79.781.110. abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 93.651 del C.S. de la J. y correo electrónico dgarcia@gclegal.co; y/o*
- 2. JUAN IGNACIO GAMBOA URIBE, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con C.C. No. 80.418.981, abogado en ejercicio con T.P No. 81.400 del C.S. de la J., con correo electrónico: jigamboa@gclegal.co.*

Para que individual y/o conjuntamente me representen en el proceso judicial de la referencia. El Apoderado queda ampliamente facultados para realizar, individual y/o separadamente cualquier actuación necesaria para la representación de que trata este poder y quedan especialmente facultados, pero sin limitarse, a presentar nulidades procesales, presentar cualquier memorial, presentar cualquier solicitud, contestar la demanda, desistir, transar, allanarse, sustituir el poder, reasumir, recibir, y en general para realizar todas las gestiones encaminadas al cabal cumplimiento del presente mandato.

Adjunto el documento anunciado.

INGETEC Ingeniería y Diseño S.A.S.

NIT 900.206.480-2

Andrés Marulanda Escobar. Representante legal.

Señores

JUZGADO (52) CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref. Proceso verbal de nulidad de actos societarios y abuso del derecho de Ítaca Limitada en contra de Servicios Técnicos Ómicron Limitada (en adelante “STO”) y otros.

Rad. 110013103003-2021-00091-00.

Asunto: Poder Especial de INGETEC Ingeniería y Diseño S.A.S.

INGETEC Ingeniería y Diseño S.A.S., sociedad comercial, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con NIT 900.206.480-2, representada legalmente por ANDRES MARULANDA ESCOBAR, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. identificado con cédula de ciudadanía No. 79.779.202, manifiesto que en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del Código General del Proceso, confiero poder especial amplio y suficiente a:

1. DANIEL GARCÍA PIÑEROS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con C.C. No. 79.781.110. abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 93.651 del C.S. de la J. y correo electrónico dgarcia@gclegal.co; y/o
2. JUAN IGNACIO GAMBOA URIBE, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con C.C. No. 80.418.981, abogado en ejercicio con T.P No. 81.400 del C.S. de la J., con correo electrónico: jigamboa@gclegal.co.

Para que individual y/o conjuntamente me representen en el proceso judicial de la referencia. El Apoderado queda ampliamente facultados para realizar, individual y/o separadamente cualquier actuación necesaria para la representación de que trata este poder y quedan especialmente facultados, pero sin limitarse, a presentar nulidades procesales, presentar cualquier memorial, presentar cualquier solicitud, contestar la demanda, desistir, transar, allanarse, sustituir el poder, reasumir, recibir, y en general para realizar todas las gestiones encaminadas al cabal cumplimiento del presente mandato.

Cordialmente,

Acepto,



INGETEC Ingeniería y Diseño S.A.S.
NIT 900.206.480-2
Andrés Marulanda Escobar. Representante legal.

Daniel García Piñeros.
C.C. No. 79.781.110
T.P. No. 93.651 del C.S. de la J.

Acepto,

Juan Ignacio Gamboa Uribe.
C.C. No. 80.418.981.
T.P. No. 81.400 del C.S. de la J.

Señores

JUZGADO (52) CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref. Proceso verbal de nulidad de actos societarios y abuso del derecho de Ítaca Limitada en contra de Servicios Técnicos Ómicron Limitada (en adelante “STO”) y otros.

Rad. 110013103003-2021-00091-00.

Asunto: Poder Especial de INGETEC Ingeniería y Diseño S.A.S.

JUAN IGNACIO GAMBOA URIBE, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con C.C. No. 80.418.981, abogado en ejercicio con T.P No. 81.400 del C.S. de la J., con correo electrónico: jigamboa@gclegal.co actuando en mi calidad de apoderado especial de INGETEC INGENIERÍA Y DISEÑO S.A.S., sociedad comercial, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con NIT 900.206.480-2, representada legalmente por ANDRES MARULANDA ESCOBAR, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. identificado con cédula de ciudadanía No. 79.779.202, sustituyo el poder a mi conferido a favor de FELIPE ANDRÉS DÍAZ ALARCÓN, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con C.C. No. 1.020.777.058 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con T.P. No. 277.796 del C.S. de la J., con correo electrónico: fadiaz@gclegal.co. En los mismos términos del poder a mi conferido,

Cordialmente,



Juan Ignacio Gamboa Uribe.

C.C. No. 80.418.981.

T.P. No. 81.400 del C.S. de la J.

Acepto,



Felipe Andrés Díaz Alarcón.

C.C. No. 1.020.777.058 de Bogotá D.C.

T.P. No. 277.796 del C.S. de la J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de enero de 2024 Hora: 13:28:14

Recibo No. AA24104894

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2410489448298

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELECTRICOS SAS
Sigla: INGETEC SAS
Nit: 860.001.986-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00023592
Fecha de matrícula: 22 de junio de 1972
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 7 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 6 No. 30A-30
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: info@ingetec.com.co
Teléfono comercial 1: 3238050
Teléfono comercial 2: 3238050
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 6 No. 30A-30
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: conta-ing@ingetec.com.co
Teléfono para notificación 1: 3238050
Teléfono para notificación 2: 3238050
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de enero de 2024 Hora: 13:28:14

Recibo No. AA24104894

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2410489448298

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 311 de la Notaría 1 Bogotá del 7 de febrero de 1957, inscrita el 18 de febrero de 1957, bajo el No. 39493 del libro respectivo, se constituyó la Sociedad Limitada denominada: OLARTE OSPINAS ARIAS Y PAYAN INGENIERIA LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 4352 otorgada en la Notaría 1 de Bogotá el 1 de diciembre de 1961, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de diciembre de 1961, bajo el número 52040 del libro respectivo la sociedad cambió su nombre de: OLARTE OSPINAS ARIAS Y PAYAN INGENIERIA LIMITADA por el de: INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELECTRICOS LTDA INGETEC LTDA.

Por Escritura Pública numero 1718 otorgada en la Notaría 31 de Bogotá el 24 de diciembre de 1982, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de abril de 1983, bajo el número 130850 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELECTRICOS LTDA INGETEC LTDA por el de: INGETEC S.A.

Por Escritura Pública número 1718 otorgada en la Notaría 31 de Bogotá el 24 de diciembre de 1982, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de abril de 1983, bajo el número 130850 del libro IX, se transformó de Limitada en Anónima bajo el nombre de: INGETEC S.A.

Por Escritura Pública numero 296 otorgada en la Notaría 31 de Bogotá el 17 de marzo de 1983, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de abril de 1983; bajo el número 130851 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: INGETEC S.A., por el de: INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELECTRICOS S.A. INGETEC S.A

Por Acta No. 246 de la Asamblea de Accionistas, del 26 de diciembre de 2018, inscrita el 28 de diciembre de 2018 bajo el número 02410352 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELECTRICOS S.A., sigla INGETEC S.A., por el de: INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELECTRICOS SAS sigla: INGETEC SAS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de enero de 2024 Hora: 13:28:14

Recibo No. AA24104894

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2410489448298

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 246 de la Asamblea de Accionistas, del 26 de diciembre de 2018 inscrita el 28 de diciembre de 2018 bajo el número 02410352 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELECTRICOS SAS.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Resolución No. 08092 del 13 de diciembre de 1982, inscrita el 20 de diciembre de 1982 bajo el número 126043 del libro IX, la superintendencia de sociedades otorgo permiso definitivo de funcionamiento a esta sociedad.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social prestar, tanto en el país como en el exterior: (i) servicios relacionados con los estudios preliminares, diseños, interventorías, asesorías, auditorías, supervisiones, gerenciamiento, debidas diligencias, experticias, peritajes, control, para toda clase de obras de ingeniería en sus distintas especialidades, dentro de los cuales se podrán adelantar actividades tales como, pero sin limitarse a: hidrología, geología, geomorfología, geografía, topografía, Geomática. tránsito, tráfico vehicular, catastro, redes, predios, ambientales, sociales, arqueológicas, económicas financieras/contables, jurídicas, administrativas, gestión de calidad, gestión en salud en el trabajo, riesgos, seguros. etc. (ii) La prestación de servicios de laboratorio de materiales (ensayos de suelos, rocas, pavimentos y concretos). (iii) Actividades de consultoría informática, de administración, de instalaciones informáticas, fabricación de equipos de medición, prueba, navegación y control. (iv) La sociedad podrá llevar a cabo dentro de su objeto social cualquier otra actividad lícita. La sociedad podrá ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de enero de 2024 Hora: 13:28:14

Recibo No. AA24104894

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2410489448298

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

convenientes para el desarrollo del objeto social, tales como, pero sin, limitarse a: 1) Adquirir, gravar, enajenar, recibir y dar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles o administrarlos; 2) Girar, aceptar, negociar, descontar y dar en garantía toda clase de instrumentos negociables y documentos civiles o comerciales; 3) Avalar, respaldar, garantizar y/o fiar operaciones de terceros; 4) Contratar servicios específicos de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; 5) Gestionar el financiamiento de proyectos con cualquier tipo de entidades o personas; 6) Tomar interés como socia o accionistas en otras compañías. fusionarse con ellas e incorporarse a ellas y absorberlas; 7) Formar parte de consorcios y uniones temporales; 8) Actuar como intermediario en operaciones de compraventa de bienes y prestación de servicios; 9) Celebrar todo tipo de contratos comerciales o civiles, incluyendo contratos de mandato, y 10) En general, teniendo en cuenta que la enumeración anterior no es taxativa, llevar a cabo todo acto o contrato que se relacione directa o indirectamente con el objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$6.000.000.000,00
No. de acciones : 600.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$4.000.020.000,00
No. de acciones : 400.002,00
Valor nominal : \$10.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$4.000.020.000,00
No. de acciones : 400.002,00
Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de enero de 2024 Hora: 13:28:14

Recibo No. AA24104894

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2410489448298

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La sociedad tendrá un (1) gerente principal y cinco(5) gerentes suplentes, quienes serán de libre nombramiento y remoción por parte de la asamblea general de accionistas y ostentarán la representación legal de la sociedad.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

En desarrollo del objeto social, son funciones y facultades del gerente principal y de los suplentes del gerente de la sociedad las siguientes: 1) Hacer uso de la denominación social ante los socios, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo; 2) Ejecutar o hacer que se ejecuten y cumplan todas las decisiones que se adopten por la asamblea general de accionistas; 3) Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos 4) Designar y remover libremente los empleados de la sociedad cuyo nombramiento no esté atribuido a la asamblea general de accionistas y escoger, también libremente, al personal de trabajadores, determinar su número, fijar el género de labores, remuneraciones, etc., y hacer los despidos del caso; 5) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad; 6) Firmar todos los documentos públicos o privados, actos o contratos comprendidos dentro del objeto social. También podrán celebrar y ejecutar créditos; 7) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales y vigilar las actividades de la administración de la sociedad; 8) Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente como persona jurídica, con facultades para transigir, comprometer y desistir; 9) Convocar a la asamblea general de accionistas de la sociedad a reuniones ordinarias y extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario o cuando se lo solicite un número plural de accionistas que represente, por lo menos, la quinta parte (20%) de las acciones suscritas de la sociedad; 10) Presentar a la asamblea general de accionistas, en sus sesiones ordinarias, un inventario y el balance de cada ejercicio, estados financieros de propósito general individuales y consolidados cuando sea del caso con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio junto con un proyecto de distribución de las utilidades obtenidas y los documentos a que se refiere el artículo 446 del código de comercio y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión, de la situación de la sociedad y las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea además de aquellos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de enero de 2024 Hora: 13:28:14

Recibo No. AA24104894

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2410489448298

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

informes que sean solicitados por la asamblea general de accionistas; 11) Presentar oportunamente a consideración de la asamblea general de accionistas el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la sociedad; 12) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la asamblea general de accionistas las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular; 13) Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad 14) Rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio y dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; y 15) Ejercer todas las facultades que directamente deleguen en ellos la asamblea general de accionistas y con las limitaciones previstas en los presentes estatutos. Parágrafo: El representante legal para asuntos laborales tendrá todas las facultades inherentes a representación legal en asuntos laborales, incluyendo, pero sin limitarse a las siguientes: 1) Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad, facultad de recibir, pagar, desistir, sustituir, conciliar, oponerse, presentar excepciones y transigir en toda clase de juicios o acciones laborales que por ella o contra ella hayan de tramitarse ante cualesquiera cortes o tribunales, juzgados, dependencias, funciones o empleados de cualquiera de las ramas jurisdiccionales o administrativas del trabajo en la república de Colombia o de cualquiera de sus divisiones políticas, siguiendo al respecto la tramitación ordenada por la ley y para otorgar, para tales fines los poderes que estime convenientes. 2) Para la representación de que trata la presente delegación, se entiende que el representante legal para asuntos laborales tiene todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, tales como las de recibir, pagar, desistir, transigir, confesar, presentar excepciones, conciliar litigios pendientes y sustituir y reasumir conforme a la legislación colombiana. 3) En consecuencia el representante legal para asuntos laborales queda plenamente facultado para notificarse de todas las providencias judiciales y administrativas en que sea parte interesada, demandante o demandada la sociedad o cualquiera de sus representantes legales o apoderados generales y contesta y formular interrogatorios en juicio o fuera de él, comprometiendo válidamente a la sociedad.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de enero de 2024 Hora: 13:28:14

Recibo No. AA24104894

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2410489448298

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 256 del 12 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2019 con el No. 02535929 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente Principal	Alberto Maria Marulanda Posada	C.C. No. 19063997
Representante Legal Para Asuntos Laborales	Mario Rodriguez Parra	C.C. No. 17071856

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente	Fabio Anibal Amaya Rey	C.C. No. 17164405

Por Acta No. 262 del 1 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de mayo de 2021 con el No. 02702334 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Gerente	Daniel Rebolledo Delgado	C.C. No. 79144238
Tercer Suplente Del Gerente	Hortensio Castro Orozco	C.C. No. 19365916

Por Acta No. 256 del 12 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2019 con el No. 02535929 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de enero de 2024 Hora: 13:28:14

Recibo No. AA24104894

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2410489448298

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Suplente Gerente	Del Ana Milena Lopera Rozo	C.C. No. 52501243

Por Acta No. 266 del 31 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de abril de 2022 con el No. 02812343 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Suplente Gerente	Del Andres Marulanda Escobar	C.C. No. 79779202

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 255 del 20 de agosto de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de septiembre de 2019 con el No. 02502636 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Luis Alberto Vallejo Leon	C.C. No. 80372308 T.P. No. 73608-T
Revisor Fiscal Suplente	Olga Cortes Benavides	C.C. No. 51874672 T.P. No. 52086-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4670	17-X-1960	2 BTA	25-X-1960 - 47878
1352	24-IV-1961	1 BTA	12-V-1961 - 49722
2281	27-IV-1961	5 BTA	12-V-1961 - 49723
5590	19-XII-1961	3 BTA	27-XII-1961 - 52179
3815	21-XII-1961	6 BTA	3-I-1962 - 52248
4728	28-XII-1961	1 BTA	5-I-1962 - 52278

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de enero de 2024 Hora: 13:28:14

Recibo No. AA24104894

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2410489448298

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

6536	18-XII-1963	7 BTA	9-I-1964 - 59634
7008	29-XII-1966	5 BTA	16-I-1967 - 70955
4637	2-IX-1968	5 BTA	27-IX-1969 - 77639
7386	24-XII-1968	5 BTA	1-I-1969 - 78896
5230	20-VIII-1970	7 BTA	3-IX-1970 - 86404
1023	5-III-1971	7 BTA	16-III-1971 - 89250
7709	21-XII-1971	7 BTA	29-XII-1971 - 93412
652	22-II-1972	7 BTA	7-III-1972 - 1051
4519	24-VIII-1973	2 BTA	13-IX-1973 - 11934
7351	13-XII-1974	2 BTA	23-XII-1974 - 23317
551	26-II-1975	2 BTA	7-III-1975 - 25128
3123	28-VIII-1975	2 BTA	17-IX-1975 - 29857
1230	24-VI-1977	20 BTA	21-VII-1977 - 47910
374	9-III-1978	20 BTA	11-IV-1978 - 56248
3041	13-XII-1979	20 BTA	2-I-1980 - 79521
1689	30-VII-1980	20 BTA	30-VII-1981 - 103535
225	23-III-1982	31 BTA	14-IV-1982 - 114361
1317	6-X-1982	31 BTA	26-X-1982 - 123528
5173	13-XI-1.987	31 BTA	20-XI-1.987- 223.278
3467	4-VI-1.993	31 STFE BTA	15-VI-1.993- 409.242

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001761 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00684583 del 17 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001865 del 23 de junio de 1999 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00685906 del 28 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0003332 del 9 de agosto de 2001 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00789283 del 10 de agosto de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003087 del 19 de julio de 2002 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00837013 del 24 de julio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000678 del 25 de febrero de 2004 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00921839 del 25 de febrero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001970 del 10 de mayo de 2004 de la Notaría 31 de Bogotá	00934656 del 18 de mayo de 2004 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de enero de 2024 Hora: 13:28:14

Recibo No. AA24104894

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2410489448298

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.		
E. P. No. 2866 del 8 de septiembre de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá	01415414 del 21 de septiembre de 2010 del Libro IX	
D.C.		
E. P. No. 248 del 12 de febrero de 2013 de la Notaría 23 de Bogotá	01708379 del 22 de febrero de 2013 del Libro IX	
D.C.		
E. P. No. 311 del 18 de febrero de 2015 de la Notaría 23 de Bogotá	01913371 del 20 de febrero de 2015 del Libro IX	
D.C.		
E. P. No. 1721 del 27 de julio de 2015 de la Notaría 23 de Bogotá	02008846 del 6 de agosto de 2015 del Libro IX	
D.C.		
Acta No. 246 del 26 de diciembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02410352 del 28 de diciembre de 2018 del Libro IX	
Acta No. 248 del 15 de enero de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02414842 del 18 de enero de 2019 del Libro IX	
Acta No. 256 del 12 de diciembre de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02535928 del 23 de diciembre de 2019 del Libro IX	
Acta No. 258 del 22 de enero de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02545783 del 27 de enero de 2020 del Libro IX	
Acta No. 266 del 31 de marzo de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02812342 del 5 de abril de 2022 del Libro IX	
Acta No. 269 del 31 de mayo de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02845823 del 3 de junio de 2022 del Libro IX	
Acta No. 280 del 21 de abril de 2023 de la Asamblea de Accionistas	02976842 del 15 de mayo de 2023 del Libro IX	
Acta No. 281 del 9 de agosto de 2023 de la Asamblea de Accionistas	03013393 del 1 de septiembre de 2023 del Libro IX	

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de enero de 2024 Hora: 13:28:14

Recibo No. AA24104894

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2410489448298

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7112
Actividad secundaria Código CIIU: 7111
Otras actividades Código CIIU: 7120, 7210

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 125.367.279.933

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 7112

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 1 de septiembre de 2023. \n \n

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de enero de 2024 Hora: 13:28:14

Recibo No. AA24104894

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2410489448298

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de enero de 2024 Hora: 13:28:14

Recibo No. AA24104894

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2410489425EF2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INGETEC INGENIERIA & DISEÑO SAS
Sigla: INGETEC I&D SAS
Nit: 900.206.480-2, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01784158
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 2008
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 6 de marzo de 2023

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 13 93 35 Ov-668
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: info@ingetec.com.co
Teléfono comercial 1: 3238050
Teléfono comercial 2: 2875196
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 13 93 35 Ov-668
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: conta-iyd@ingetec.com.co
Teléfono para notificación 1: 3238050
Teléfono para notificación 2: 2875196
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de enero de 2024 Hora: 13:28:14

Recibo No. AA24104894

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2410489425EF2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0000755 del 6 de marzo de 2008 de Notaría 31 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de marzo de 2008, con el No. 01198550 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada INGETEC INGENIERIA & DISEÑO S A.

REFORMAS ESPECIALES

Se aclara que por Acta No. 39 de la Asamblea de Accionistas, del 26 de diciembre de 2018, inscrita el 28 de diciembre de 2018 bajo el Número 02410241 del Libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: INGETEC INGENIERIA & DISEÑO S A sigla: INGETEC I & D S A, por el de: INGETEC INGENIERIA & DISEÑO SAS sigla: INGETEC I&D SAS.

Por Acta No. 39 de la Asamblea de Accionistas, del 26 de diciembre de 2018, inscrita el 28 de diciembre de 2018 bajo el Número 02410241 del Libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: INGETEC INGENIERIA & DISEÑO SAS.

Por Acta No. 39 del 26 de diciembre de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de diciembre de 2018, con el No. 02410241 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de INGETEC INGENIERIA & DISEÑO S A a INGETEC INGENIERIA & DISEÑO SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá como objeto social prestar, tanto en el país como en el exterior: (i) servicios relacionados con los estudios

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de enero de 2024 Hora: 13:28:14

Recibo No. AA24104894

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2410489425EF2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

preliminares, diseños, interventorías, asesorías, auditorías, supervisiones, gerenciamiento, debidas diligencias, experticias, peritajes, control, para toda clase de obras de ingeniería en sus distintas especialidades, dentro de los cuales se podrán adelantar actividades tales como, pero sin limitarse a: Hidrología, geología, geomorfología, geografía, topografía, geomática, tránsito, tráfico vehicular, catastro, redes, predios, ambientales, sociales, arqueológicas, económicas /financieras /contables, jurídicas, administrativas, gestión de calidad, gestión en salud en el trabajo, riesgos, seguros, etc. (ii) Actividades de consultoría informática, de administración de instalaciones informáticas, fabricación de equipos de medición, prueba, navegación y control. (iii) La sociedad podrá llevar a cabo dentro de su objeto social cualquier otra actividad lícita. La sociedad podrá ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto social, tales como, pero sin limitarse a: 1) Adquirir, gravar, enajenar, recibir y dar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles o administrarlos; 2) Girar, aceptar, negociar, descontar y dar en garantía toda clase de instrumentos negociables y documentos civiles o comerciales; 3,) Avalar, respaldar, garantizar y/o fiar operaciones de terceros; 4) Contratar servicios específicos de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; 5) Gestionar el financiamiento de proyectos con cualquier tipo de entidades o personas; 6) Tomar interés como socia o accionistas en otras compañías, fusionarse con ellas e incorporarse a ellas y absorberlas; 7) Formar parte de consorcios y uniones temporales; 8) Actuar como intermediario en operaciones de compraventa de bienes y prestación de servicios; 9) Celebrar todo tipo de contratos comerciales o civiles, incluyendo contratos de mandato, y 10) En general, teniendo en cuenta que la enumeración anterior no es taxativa, llevar a cabo todo acto o contrato que se relacione directa o indirectamente con el objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$100.009.970,00
No. de acciones : 9.995,00
Valor nominal : \$10.006,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de enero de 2024 Hora: 13:28:14

Recibo No. AA24104894

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2410489425EF2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$79.997.970,00
No. de acciones : 7.995,00
Valor nominal : \$10.006,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$79.997.970,00
No. de acciones : 7.995,00
Valor nominal : \$10.006,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Sociedad tendrá un (1) Gerente principal y cuatro (4) suplentes del Gerente, quienes serán de libre nombramiento y remoción por parte de la Asamblea General de Accionistas y ostentarán la representación legal de la sociedad con los requisitos legales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

En desarrollo del objeto social, son funciones y facultades del Gerente principal y de los suplentes del Gerente de la sociedad las siguientes: 1) Hacer uso de la denominación social ante los socios, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo; 2) Ejecutar o hacer que se ejecuten y cumplan todas las decisiones que se adopten por la Asamblea General de Accionistas; 3) Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos. 4) Designar y remover libremente los empleados de la sociedad cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas y escoger, también libremente, al personal de trabajadores, determinar su número, fijar el género de labores, remuneraciones, etc., y hacer los despidos del caso; 5) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad; 6) Firmar todos los documentos públicos o privados, actos o contratos comprendidos dentro del objeto social. También podrán celebrar y ejecutar créditos; 7) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales y vigilar las actividades de la administración de la sociedad; 8) Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente como persona jurídica, con

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de enero de 2024 Hora: 13:28:14

Recibo No. AA24104894

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2410489425EF2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultades para transigir, comprometer y desistir; 9) Convocar a la Asamblea General de Accionistas de la sociedad a reuniones ordinarias y extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario o cuando se lo solicite un número plural de accionistas que represente, por lo menos, la quinta parte (20%) de las acciones suscritas de la sociedad; 10) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, un inventario y el balance de cada ejercicio, estados financieros de propósito general individuales y consolidados cuando sea del caso con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio junto con un proyecto de distribución de las utilidades obtenidas y los documentos a que se refiere el artículo 446 del Código de Comercio y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión, de la situación de la sociedad y las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea además de aquellos informes que sean solicitados por la Asamblea General de Accionistas; 11) Presentar oportunamente a consideración de la Asamblea General de Accionistas el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la sociedad; 12) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea General de Accionistas las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular; 13) Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; 14) Rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio y dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ellos. Para tal efecto se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; y 15) Ejercer todas las facultades que directamente deleguen en ellos la Asamblea General de Accionistas y con las limitaciones previstas en los presentes estatutos. Parágrafo: El Representante Legal para asuntos laborales tendrá todas las facultades inherentes a representación legal en asuntos laborales, incluyendo pero sin limitarse a las siguientes: 1) Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad; facultad de recibir, pagar, desistir, sustituir, conciliar, oponerse, presentar excepciones y transigir en toda clase de juicios o acciones laborales que por ella o contra ella hayan de tramitarse ante cualesquiera cortes o tribunales, juzgados, dependencias, funciones o empleados de cualquiera de las ramas jurisdiccionales o administrativas del trabajo en la república de Colombia o de cualquiera de sus divisiones políticas, siguiendo al respecto la tramitación ordenada por la ley y para otorgar, para tales fines los poderes que estime convenientes. 2) Para la representación de que trata la presente delegación, se

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de enero de 2024 Hora: 13:28:14

Recibo No. AA24104894

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2410489425EF2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

entiende que el Representante Legal para asuntos laborales, tiene todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, tales como las de recibir, pagar, desistir, transigir, confesar, presentar excepciones, conciliar litigios pendientes y sustituir y reasumir conforme a la legislación colombiana. 3) En consecuencia el Representante Legal para asuntos laborales queda plenamente facultado para notificarse de todas las providencias judiciales y administrativas en que sea parte interesada, demandante o demandada la sociedad o cualquiera de sus representantes legales o apoderados generales y contesta y formular interrogatorios en juicio o fuera de él comprometiendo válidamente a la sociedad.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 44 del 12 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535326 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente Principal	Andres Marulanda Escobar	C.C. No. 79779202
Representante Legal Para Asuntos Laborales	Mario Rodriguez Parra	C.C. No. 17071856

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Gerente	Daniel Rebolledo Del Delgado	C.C. No. 79144238

Por Acta No. 45 del 23 de enero de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de enero de 2020 con el No. 02545706 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de enero de 2024 Hora: 13:28:14

Recibo No. AA24104894

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2410489425EF2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Suplente Gerente	Del Fabio Anibal Amaya Rey	C.C. No. 17164405

Por Acta No. 44 del 12 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535326 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Gerente	Del Hortensio Castro Orozco	C.C. No. 19365916
Tercer Suplente Gerente	Del Ana Milena Lopera Rozo	C.C. No. 52501243

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 043 del 20 de agosto de 2019, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de septiembre de 2019 con el No. 02502618 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Luis Alberto Vallejo Leon	C.C. No. 80372308 T.P. No. 73608-T

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Olga Cortes Benavides	C.C. No. 51874672 T.P. No. 52086-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de enero de 2024 Hora: 13:28:14

Recibo No. AA24104894

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2410489425EF2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 674 del 27 de febrero de 2009 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01280338 del 5 de marzo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2447 del 5 de agosto de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01404266 del 6 de agosto de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2865 del 8 de septiembre de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01421007 del 12 de octubre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 312 del 18 de febrero de 2015 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01913394 del 20 de febrero de 2015 del Libro IX
E. P. No. 2401 del 21 de diciembre de 2016 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02183901 del 8 de febrero de 2017 del Libro IX
Acta No. 39 del 26 de diciembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02410241 del 28 de diciembre de 2018 del Libro IX
Acta No. 041 del 15 de enero de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02416218 del 23 de enero de 2019 del Libro IX
Acta No. 44 del 12 de diciembre de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02534865 del 19 de diciembre de 2019 del Libro IX
Acta No. 45 del 23 de enero de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02545705 del 27 de enero de 2020 del Libro IX
Acta No. 057 del 21 de abril de 2023 de la Asamblea de Accionistas	02976951 del 16 de mayo de 2023 del Libro IX
Acta No. 058 del 9 de agosto de 2023 de la Asamblea de Accionistas	03013381 del 1 de septiembre de 2023 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de enero de 2024 Hora: 13:28:14

Recibo No. AA24104894

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2410489425EF2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7112
Actividad secundaria Código CIIU: 7111
Otras actividades Código CIIU: 7120, 7710

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 95.146.145.094

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 7112

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 6 de marzo de 2008. Fecha de envío de información a Planeación : 1 de septiembre de 2023. SE HA NOTIFICADO A PLANEACION DISTRITAL LA CREACION DE LA PERSONA O

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de enero de 2024 Hora: 13:28:14

Recibo No. AA24104894

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2410489425EF2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SOCIEDAD. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de noviembre de 2023 Hora: 08:29:52
Recibo No. AC23006150
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C23006150FFA6D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SERVICIOS TECNICOS OMICRON LTDA - EN LIQUIDACION
Nit: 860009936 1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00021524
Fecha de matrícula: 22 de mayo de 1972
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 3 de julio de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 2.1.3.13, CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO VIII DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 6 No. 30A-30
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: conta@ingetec.com.co
Teléfono comercial 1: 3238050
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 6 No. 30A-30
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: conta@ingetec.com.co
Teléfono para notificación 1: 3238050
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de noviembre de 2023 Hora: 08:29:52

Recibo No. AC23006150

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C23006150FFA6D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No.5.985, Notaría 7 Bogotá el 21 de diciembre de 1.969, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de diciembre de 1.969, bajo el No. 67.175 del Libro Respectivo, se constituyó la Sociedad Limitada, denominada SERVICIOS TECNICOS INGENTEC LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 7. 208, Notaría 2 Bogotá el 30 de diciembre de 1.972, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de febrero de 1.973, bajo el no. 7.939 del Libro IX, la sociedad se transformó de Limitada en Colectiva bajo el nombre de SERVICIOS TECNICOS INGENTER OSPINA & CIA.

Por Escritura Pública No. 3. 765, Notaría 2 Bogotá el 26 de noviembre de 1.976, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de diciembre de 1. 976, bajo el No. 41. 413 del Libro IX, se transformó de Colectiva en Limitada bajo el nombre de SERVICIOS TECNICOS OMICRON LTDA.

DISOLUCIÓN

La persona jurídica se encuentra disuelta desde el 31 de diciembre de 2020, por vencimiento del término de duración.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la Sociedad continuará siendo el de prestar toda clase de servicios técnicos relacionados con la ingeniería, en el país o en el exterior, así como todo negocio lícito relacionado con esta especialidad y con quienes trabajan en ella y, la producción y venta

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de noviembre de 2023 Hora: 08:29:52

Recibo No. AC23006150

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C23006150FFA6D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de toda clase de artículos de construcción y la importación o exportación de los mismos. La sociedad podrá celebrar operaciones de crédito con entidades financieras, con terceros y con los mismos socios y en general ejecutar todos los actos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legales o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 640.000,00 dividido en 6.400,00 cuotas con valor nominal de \$ 100,00 cada una, distribuido así :

- Socio(s) Capitalista(s)

ITACA LTDA	*****
No. de cuotas: 3.200,00	valor: \$320.000,00
CATAY LIMITADA	*****
No. de cuotas: 3.200,00	valor: \$320.000,00
Totales	
No. de cuotas: 6.400,00	valor: \$640.000,00

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 85 del 5 de octubre de 2023, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de noviembre de 2023 con el No. 03039662 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Liquidador	Biviana Del Pilar Torres Castañeda	C.C. No. 52864379

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 76 del 21 de marzo de 2017, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de noviembre de 2017 con el No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de noviembre de 2023 Hora: 08:29:52

Recibo No. AC23006150

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C23006150FFA6D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02280138 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Yivher Andres Gonzalez Velandia	C.C. No. 1090437130 T.P. No. 189645-T

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Luz Amparo Pacheco Berdugo	C.C. No. 52882426 T.P. No. 109787-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
875	1- III-1971	7 BTA.	11- III-1971 NO. 89.180
4807	4- IX-1973	2 BTA.	13- IX-1973 NO. 11.939
3124	28-VIII-1975	2 BTA.	19- IX-1975 NO. 29.966
3058	5- X-1976	2 BTA.	15- X-1976 NO. 39.864
1687	30- VII-1980	20 BTA.	28-VIII-1980 NO. 89.369
1344	13- X-1982	31 BTA.	3- XI-1982 NO.123.900

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004890 del 19 de octubre de 1998 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00654376 del 26 de octubre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0005378 del 28 de noviembre de 2005 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01025715 del 12 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001906 del 28 de mayo de 2008 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01219184 del 6 de junio de 2008 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de noviembre de 2023 Hora: 08:29:52

Recibo No. AC23006150

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C23006150FFA6D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6810

Actividad secundaria Código CIIU: 7110

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 822.481.408

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6810

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de noviembre de 2023 Hora: 08:29:52

Recibo No. AC23006150

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C23006150FFA6D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 28 de noviembre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

HH 05784928

zcf

3765



No. NUMERO : tres mil -

setecientos sesenta y cinco - - - - -

En la ciudad de Bogotá , Distrito Especial,

Departamento de Cundinamarca, República de

Colombia , a veintiseis (26) de noviem-

bre - - - - - de mil novecientos

setenta y seis (1.976) , ante mí , ALBERTO GUARNIZO VASQUEZ

Notario Segundo (2o.) Principal de este Circulo : COMPARECIO:

el doctor CARLOS S. OSPINA DELGADO , varón , mayor de edad , -

domiciliado en esta ciudad, colombiano , mayor de cincuenta -

(50) años , identificado con la cédula de ciudadanía número

72.436 expedida en Bogotá , a quien conozco personalmente , de

lo cual doy fé , y manifestó : que en su carácter de Gerente

de SERVICIOS TECNICOS INGETEC OSPINA & CIA., Sociedad Colectiva,

con domicilio en Bogotá , y debidamente autorizado por la Junta

de Socios , existencia y representación que acredita con el Car-

tificado de la Cámara de Comercio de Bogotá , que presenta para

su protocolo , eleva a escritura pública el A C T A No. 24 -

de la Junta de Socios , cuya copia auténtica igualmente presenta

para su protocolo , por medio de la cual se decretó la transfor-

mación de la sociedad en una de RESPONSABILIDAD LIMITADA, - -

A C T ' A N U M E R O V E I N T I C U A T R O (24) . --

SERVICIOS TECNICOS INGETEC OSPINA & CIA. -- Correspondiente a

la reunión de la Junta de Socios (extraordinaria) . - - - - -

En Bogotá , Distrito Especial, a cinco (5) de Noviembre de -

mil novecientos setenta y seis (1.976) , siendo las 5. p.m,

se reunieron en la sede social, previa convocatoria de conformi-

dad con los estatutos y la ley , los siguientes socios : - - -

Carlos S. Ospina Delgado , en nombre y representación de ITACA

LTDA, en su condición de Gerente y Hernando Quijano Navas, en

nombre y representación de Catay Ltda, igualmente en su calidad

de Gerente . - Presidió la sesión el socio Carlos S. Ospina y

actuó como Secretario el doctor Alfonso Duque G.-- El Presidente

ALBERTO GUARNIZO V
Notario 2o. de Bogotá

declaró abierta la sesión y posteriormente el Secretario informó que se hallaban presentes todos los socios de la sociedad ; en consecuencia el Presidente leyó el orden del Día , que coincidió con los términos de la convocatoria y a continuación concedió la palabra al socio Hernando Quijano Navas , quien formuló la siguiente proposición : PROPOSICION : " La Junta de socios de SERVICIOS TECNICOS INGETEC OSPINA & CIA. , en ejercicio de sus facultades estatutarias y de las del artículo ciento sesenta y siete (167) del Código de Comercio, decreta la transformación de esta sociedad Colectiva en una de responsabilidad Limitada.-- Esta reforma será reducida a escritura pública mediante protocolización que de la presente Acta haga el Gerente de la sociedad. La transformación no producirá solución de continuidad en la existencia de la sociedad como persona jurídica ni en sus actividades, ni en su patrimonio , según se desprende de los siguientes estatutos por los cuáles se registró en lo sucesivo : ----

ARTICULO PRIMERO . --Antecedentes y nombre : La sociedad Servicios Tecnicos Ingstc Ospina & Cia., fué constituida bajo la modalidad de Sociedad de Responsabilidad Limitada, por escritura pública número cinco mil novecientos ochenta y cinco (5.985) del veintiuno (21) de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco (1.965) de la Notaría séptima (7a.) de Bogotá , --Por escritura pública número siete mil doscientos ocho (7.208) de treinta (30) de Diciembre de mil novecientos setenta y dos (1.972) de la Notaría tercera (3a.) de Bogotá , se transformó en sociedad Colectiva. -- Habiéndose dispuesto su transformación en sociedad de responsabilidad Limitada, en adelante su razón social será SERVICIOS TECNICOS OMICRON LTDA. --

ARTICULO SEGUNDO .-- DOMICILIO .-- El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá , Distrito Especial, pero podrá establecer , por disposición de la Junta de Socios , sucursales o agencias en cualquier otro lugar de Colombia o del exterior . --

ARTICULO TERCERO --DURACION.-- El plazo para la duración de la



Sociedad expira el treinta (30) de Diciembre de mil novecientos ochenta y dos (1.982) pero se disolverá anticipadamente : a) Por decisión de los asociados adoptada por la mayoría prevista para las reformas estatutarias. b) Por imposibilidad de desarrollar la empresa social. c) Por declaración de quiebra de la sociedad . d) Cuando el número de socios exceda de veinticinco (25) . e) Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el capital social por debajo del cincuenta por ciento (50 %) . f) Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes g) Por las demás causales que establezca la ley . ---ARTICULO CUARTO - OBJETO . -- El objeto de la sociedad continuará siendo el de prestar toda clase de servicios técnicos relacionados con la Ingeniería , en el país o en el exterior , así como todo negocio lícito relacionado con esta especialidad y la producción y venta de toda clase de artículos de construcción y la importación o exportación de los mismos .- En desarrollo de su principal objeto la sociedad podrá celebrar operaciones de crédito con entidades financieras y con los mismos socios y en general ejecutar todos los actos directamente relacionados con el objeto social y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la Sociedad . - ARTICULO QUINTO CAPITAL SOCIAL . -- El capital de la Sociedad determinado por el balance que , debidamente certificado por contador público juramentado , ha servido de base para la transformación de la sociedad, es la suma de QUINIENOS MIL PESOS (\$ 500.000.00) moneda corriente , el cual se encuentra en poder de la sociedad.- Este capital se considera dividido en CINCO MIL (5.000) cuotas , por valor de CIEN PESOS (\$ 100.00) moneda corriente cada una , las cuales están distribuidas entre los socios así : ITACA LTDA " , tres mil doscientas (3.200) cuotas y CATAY LTDA, un mil ocho

ALBERTO GUERRERO V
Notario 2o. de Bogotá

cientas (1.800) cuotas .--ARTICULO SEXTO . -- RESPONSABILIDAD.--

La responsabilidad de los socios queda limitada al valor de sus respectivos aportes que figuran en el artículo anterior .-- ARTICULO

LO SEPTIMO .--REPRESENTACION Y ADMINISTRACION . -- La represen-

tación de la sociedad y la administración de los negocios sociales corresponda de derecho a todos y cada uno de los socios , -

quienes desde ahora la delegan en un Gerente, sin perjuicio de las funciones que en el artículo siguiente se atribuyen a la Junta -

de Socios . -- ARTICULO OCTAVO - JUNTA DE SOCIOS . --La Junta -

de Socios es el primer órgano directivo de la Sociedad y a ella corresponde : a) Nombrar y remover al Gerente y fijarle su

remuneración . - b) Decretar el aumento del capital social y

la prórroga o terminación del contrato social . c) Establecer la

estructura administrativa de la sociedad, creando todos los cargos necesarios y señalándoles sus funciones y asignaciones. -

d) Establecer sucursales y agencias . e) Adoptar las reformas

de los estatutos y la fusión de la sociedad con otras sociedades,

así como su transformación . f) Examinar , aprobar o improbar

los balances de fin de ejercicio. g) Las demás que le atribuya

la ley . --ARTICULO NOVENO - REUNIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS.

La Junta de Socios se reunirá ordinariamente dentro de los tres

meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio en las oficinas

del domicilio principal donde funciona la administración de la -

sociedad. - Se reunirá también extraordinariamente cuando fuere

convocada por el Gerente .-- También se reunirá extraordinaria

mente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria,

cuando se hallare representada la totalidad de los socios .-- Las

reuniones serán presididas por un Presidente elegido de su seno.

Lo ocurrido en las reuniones se hará constar en el libro de actas,

las cuales expresarán , cuando menos , los puntos contemplados

en el inciso segundo del artículo cuatrocientos treinta y uno

(431) del Código de Comercio . --ARTICULO DECIMO - CONVOCATORIA

DE LA JUNTA DE SOCIOS : Sin perjuicio de que se reúna por dere-



cho propio según lo establecido en el artículo anterior, la convocatoria de la Junta de Socios será hecha por el Gerente por medio de correo o telégrafo a cada uno de los socios. -- Tratándose de Junta extraordinaria, en la convocatoria se insertará el

Orden del día. -- Para las reuniones en que hayan de aprobarse los balances de fin de ejercicio, la convocatoria se hará cuando menos con quince (15) días hábiles de anticipación. -- En los demás casos bastará una antelación de cinco (5) días comunes.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. -- QUORUM Y DECISIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS. --

La Junta de socios deliberará con un número plural de socios. -- Las decisiones se tomarán por un número plural de socios que represente la mayoría absoluta de las cuotas en que se halle dividido el capital social de la Compañía. -- Las reformas estatutarias se adoptarán con el voto favorable de un número plural de socios que represente, cuando menos, el setenta por ciento (70 %) de las cuotas en que se halle dividido el capital social. --

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. -- GERENTE. -- La sociedad tendrá un Gerente que será su representante Legal. -- Será elegido por la Junta de Socios junto con un suplente, para períodos de dos (2) años. -- Si vencido el período para el cual fué elegido, no se produjere nueva designación, continuará en el ejercicio de su cargo hasta tanto sea reemplazado. -- El suplente reemplazará al Gerente en sus ausencias temporales o absolutas. -- Correspondan al Gerente las siguientes funciones: a) Representar a la sociedad ante los socios, ante terceros y ante toda clase de autoridades. b) Celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, sin limitación alguna. -- c) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales. d) nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no correspondan a la

Junta de Socios . - e) Convocar la Junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario .- f) Las demás que le atribuya la ley y las que sean inherentes a la naturaleza de su cargo .- ARTICULO DECIMO TERCERO - EJERCICIOS: La sociedad tendrá ejercicios anuales que se cerrarán en treinta y uno (31) de diciembre para producir el Inventario y el Balance general de sus negocios . --ARTICULO DECIMO CUARTO - BALANCES No podrá distribuirse suma alguna por concepto de utilidades si éstas no se hallan justificadas por balances reales y fidedignos. Tampoco podrán distribuirse utilidades, mientras no se hayan en jugado las pérdidas anteriores que afectan al capital .--ARTICULO DECIMO QUINTO --UTILIDADES Y PERDIDAS. -- Las utilidades o pérdidas que resultaren de cada ejercicio se distribuirán entre los socios a prorrata de sus respectivos aportes . --ARTICULO DECIMO SEXTO . --RESERVAS. -- La sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento (50 %) del capital social, formada con el diez por ciento (10 %) de las utilidades líquidas de cada ejercicio .-- ARTICULO DECIMO SEPTIMO .-- Continuación con Herederos : La sociedad continuará con los herederos del socio difunto o con los adjudicatarios de todo o parte del interés social en caso de que el socio fuere una sociedad que se disuelva . --ARTICULO DECIMO OCTAVO.--DIFERENCIAS Las diferencias que surjan entre los socios o entre éstos y la sociedad con motivo del contrato social, y diferentes de aquellas que deben decidirse por votación en la Junta de Socios , se someterán a la decisión de tres árbitros que designará la Cámara de Comercio de Bogotá . -- Dichos árbitros operarán en Bogotá y deberán fallar en conciencia , pudiendo conciliar las pretensiones opuestas .-- ARTICULO DECIMO NOVENO -- Disolución y Liquidación . -- La sociedad se disolverá según lo dispuesto en el artículo tercero de los presentes estatutos .- Una vez disuelta se procederá a su liquidación por la persona o personas que elija la Junta de Socios . -- Si ésta no lo hiciere o no pudiere hacer



lo , la liquidación será hecha por el Gerente.
 El liquidador podrá hacer adjudicaciones en
 especie .-- Tanto el liquidador como la so-
 ciedad procederán como lo disponen los capítu-
 los IX y X del título lo. libro segundo -
 del código de Comercio .-- ARTICULO VIGESIMO

SOLEMNIZACION DE REFORMAS : -- Corresponda al Gerente de la socie-
 dad solemnizar las reformas a los estatutos que aprobare la Jun-
 ta de socios . -- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO . -- Balanza de Trans-
 formación : -- El Balance de la sociedad a treinta y uno (31)
 de octubre de mil novecientos setenta y seis (1.976) , que ha
 servido de base para la transformación , autorizado por el con-
 tador público , señor Manuel Carrasco Rasch, con matrícula Número
 2457 A, es el siguiente : - - - - -

A C T I V O

<u>BANCOS</u>	31.789.42
<u>ACCIONES Y BONOS</u>	296.058.11
<u>CUENTAS POR RECIBIR</u>	2'563.611.38
<u>IMPORRENTA ANTICIPADO</u>	148,311.00
<u>ACTIVOS FIJOS</u>	6'807.146.93
Vehículos	7'528.632.93
Menos : Depreciación	721.486.00
<u>GASTOS GENERALES</u>	1'562.256.48
TOTAL ACTIVO :	11'409.173.32

P A S I V O

<u>CUENTA CORRIENTE INGETEC LTDA.</u>	8'738.761.02
<u>CUENTAS POR PAGAR</u>	359.476.80
<u>CAPITAL</u>	500.000.00
Itaca Ltda.	320.000.00
Catay Ltda.	180.000.00
<u>INGRESOS</u>	1'810.935.50
TOTAL PASIVO	11'409.173.32

ALBERTO GUZMÁN V.
Notario 2o. de Boyacá

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO --TRANSITORIO : Ratifícase en la Gerencia de la sociedad al doctor CARLOS S. OSPINA DELGADO y en la suplencia al doctor HERNANDO QUIJANO NAVAS " .-- Puesta en consideración de la Junta la reforma estatutaria contenida en la proposición anterior , fué aprobada por unanimidad y se autorizó al Gerente de la sociedad para que la elevara a escritura pública.

No siendo otro el objeto de la reunión y después de un breve receso , fué leída y aprobada la presente Acta y se levantó la sesión a las 5 1/2 p.m. .-- El Presidente (Fdo.) Carlos S. Ospina ; el secretario (Fdo.) Alfonso Duque G . -- Es fiel copia ,

Firmado ; ALFONSO DUQUE G . -- Secretario . - - - - -

Leído , este instrumento , a los comparecientes, dieron su asentimiento a todas y cada una de sus partes y al contrato en general fueron advertidos por el suscrito Notario de las obligaciones y derechos que de tal contrato se desprenden , así como de la obligatoriedad de su registro y previas estas formalidades lo aprobaron y firman por ante mí y conmigo el suscrito Notario que doy fé . - - - - -

Fue presentado el siguiente comprobante . - - - - -

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO Número : X G - 1 6 8 0 5 8 --

fecha de expedición : octubre veintiseis (26) de mil novecientos setenta y seis (1.975) . -- fecha de

vencimiento : diciembre treinta y uno (31) de mil novecientos setenta y seis (1.976) . - - - - Expedido por la ad-

ministración de impuestos Nacionales de Bogotá, a SERVICIOS TECNICOS . INGETEC OSPINA & CIA Nit Número 60.009.936 . ---

Hay sello de la administración de impuestos Nacionales de Bogotá . - ' - - - Hay adherida y debidamente anulada estampilla

de Timbre Nacional por valor de diez pesos (\$ 10.00) . - - -

Dirección General de impuestos Nacionales . - - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - - El-

HH 05784933

- 5 -

3765



original de esta escritura se extendió en cinco (5) sellos los cuales están distinguidos con los números : HH - 05784928 -- HH - 05784929 - HH 05784931 - HH 05784932 - 05784933 .--

al

Carlos S. Ospina Delgado

CARLOS S. OSPINA DELGADO.

c.c.# 72.436 *Bogotá*

EL NOTARIO SEGUNDO

ALBERTO GUARNIZO VASQUEZ



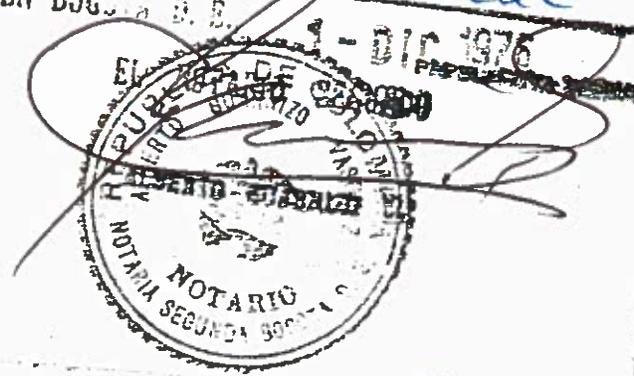
Stella / .--



VISADO

ALBERTO GUARNIZO V

13 *Lucena* COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
LA EXPIDO Y AUTORIZO *de 2 (70)* FOJAS
UTILES CON DESTINO A *la Secretaría*
DADA EN BOGOTÁ D. E. *1 - DIC 1976*



2-DIC.1976



2021-0091-00. EXCEPCIONES PREVIAS INGETEC e INGETEC I&D.

Felipe Andrés Díaz <fadiaz@gclegal.co>

Vie 26/01/2024 13:35

Para: Juzgado 52 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
 CC: Daniel García <dgarcia@gclegal.co>; Juan Ignacio Gamboa <jigamboa@gclegal.co>; Pedro Hernán Montaña
 <pmontano@gclegal.co>; David Esteban Arce Pinto <darce@gclegal.co>; Oscar Rosales Nieto <orosales@dlapipermb.com>

 9 archivos adjuntos (4 MB)

2021-0091-00 Excepciones previas INGETEC e INGETEC I&D.pdf; Escritura 3765 del 26_11_1976 TRANSFORMACION[9][57]
 [19].pdf; CERT CCB - SERVICIOS TECNICOS OMICRON LTDA - EN LIQ 29112023[84].pdf; Sustitución INGETEC I&D[24][79].pdf;
 Poder Ingetec[63].pdf; -URG- PODER[92][100][16].eml; PODER Ingetec[69].pdf; SA2410489425EF2.pdf; SA2410489448298.pdf;

Señores

JUZGADO (52) CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso de nulidad de actos societarios y abuso del derecho de voto iniciado por Ítaca Ltda. – en liquidación (en adelante “Ítaca”) en contra de Servicios Técnicos Ómicron Ltda. – en liquidación (en adelante “STO”) y otros.

Radicado: 110013103003-2021-00091-00.

Asunto: Escrito de excepciones previas. – Art. 100 del CGP.

FELIPE ANDRÉS DÍAZ ALARCÓN, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado especial sustituto de: (i) **INGETEC INGENIERÍA Y DISEÑO S.A.S.**, sociedad comercial, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con NIT 900.206.480-2, representada legalmente por el Sr. Andrés Marulanda Escobar, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. identificado con C.C. No. 79.779.202, y (ii) **INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELÉCTRICOS S.A.S.** sociedad comercial identificada con NIT 860.001.986-1, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el Sr. Alberto María Marulanda Posada, identificado con la C.C. No. 19.063.997, conforme al poder especial a mi otorgado y el certificado de existencia y representación legal que aporto me dirijo respetuosamente a su Despacho, me permito presentar **EXCEPCIONES PREVIAS**, en los términos del artículo 100 del Código General del Proceso, conforme el memorial adjunto.

Copiamos al apoderado reconocido de la contraparte.

Saludos,

Felipe Andrés Díaz Alarcón

Asociado Senior – Senior Associate

fadiaz@gclegal.co

[+57 \(601\) 390 2217](tel:+576013902217)

Carrera 9 No. 80-45 Piso 4

Bogotá, D.C. - Colombia

www.gclegal.co

Este mensaje o sus anexos pueden contener información confidencial.

This message and any attachments may contain confidential information.

GAMBOA, GARCÍA & CARDONA
 — ABOGADOS —

Ranked Firm:

IFLR1000

LEADERS LEAGUE

THE
**LEGAL
 500**

